

tra actualmente en *stand by*, pero que ha servido de fuente de inspiración de los *Principles of European Tort Law*.

c) Finalmente, la parte que más llama la atención, y que contribuye a dar peculiaridad a la obra, es la dedicada al análisis del resarcimiento por el puro daño económico en algunos Estados del Este de Europa, en concreto Croacia (Igor Gliha, Marko Baretic y Sasa Niksic), Chequia (Lubos Tichy) y Hungría (Attila Menyhard). El estudio del derecho de daños en estos países se justifica por su pasado económico político, en el que, durante años, el concepto de puro daño económico ha sido incompatible con el régimen económico socialista. El desarrollo de la idea de puro daño económico en los países del Este es todavía embrionario e incierto, por lo que aparece como interesante el análisis del desarrollo de estos sistemas legislativos, para apreciar la influencia que ha tenido la transición hacia la nueva economía y la integración en Europa. Sin olvidar que esta integración en la Comunidad Europea obliga también a tener en cuenta la tradición de estos países para la formulación de toda propuesta armonizadora del derecho de daños.

En definitiva, por la temática tratada, y por la categoría de los autores, se trata de una obra altamente recomendable tanto para los estudiosos del derecho de daños, como para los observadores del proceso codificador del derecho privado europeo.

Esteve BOSCH CAPDEVILA
Universitat Rovira i Virgili

BRAAT Bente, *Indépendance et interdépendance patrimoniales des époux dans le régime matrimonial légal des droits français, néerlandais et suisse*, Berna, Ed. Staempfli, 2004, 496 pp. ISBN 3-7272-2164-X.

En estos momentos en los que la Comisión Europea ha lanzado un Libro verde acerca de los regímenes matrimoniales (Libro verde sobre el conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, con especial referencia a las cuestiones de competencia jurisdiccional y reconocimiento mutuo [COM (2006) 400] hay que celebrar la oportunidad de la tesis doctoral que Bente Braat realizó bajo la dirección de la Profra. Katharina Boele-Woelki, quien es a su vez presidenta de la Comisión Europea para el Derecho de Familia (CEFL) y su publicación por la editorial suiza Staempfli.

La delimitación del objeto de la investigación y la elección del método de investigación es en toda tesis una cuestión fundamental: En una materia tan compleja y amplia como el estudio de las relaciones patrimoniales entre esposos reviste una especial relevancia. La autora justifica de manera convincente sus puntos de partida. Ceñirse al régimen económico legal resulta, en efecto, oportuno, no sólo porque se trata del mayoritario entre la población, sino también porque se trata del régimen que el legislador considera mejor adaptado a la mayoría de parejas casadas. La elección de los sistemas jurídicos francés, suizo y holandés se explica en parte por la formación de la autora que, después de licenciarse en Derecho en la Universidad de Estrasburgo, ocupa un puesto de ayudante en la Universidad de Utrecht donde se ha formado en el Derecho comparado de la familia. Como ocurre en todos los trabajos de Derecho comparado los conocimientos lingüísticos y la formación del autor son un condicionante inevitable. Los Derechos suizo, francés y holandés son además de especial interés desde un punto de vista objetivo.

Tanto Suiza como Francia realizaron reformas importantes en la década de los ochenta y por lo que respecta al Derecho neerlandés destaca que se trata de un ordenamiento que se halla en pleno proceso de reforma. Se trata, por tanto, de sistemas en los que el régimen económico matrimonial es un tema «vivo» con abundantes y recientes aportaciones doctrinales y jurisprudenciales que la autora recoge con gran amplitud.

El método de investigación es funcional y como en todo estudio comparativo riguroso, después de señalar en qué puntos convergen o divergen los sistemas estudiados se efectúa una evaluación. Se trata de determinar cuál de las soluciones halladas encuentra un mejor equilibrio entre los criterios de independencia e interdependencia. Dichos criterios, que equivaldrían a los de autonomía y solidaridad, caracterizan, según la autora, al concepto moderno de matrimonio. Destaca en este punto la referencia a numerosos estudios sociológicos sobre la institución matrimonial. Dichos estudios ponen de relieve que al abordar las relaciones patrimoniales entre cónyuges no se puede prescindir de tener en cuenta el desigual rol de hombres y mujeres sobre todo en cuanto las parejas tienen descendencia.

El esquema del trabajo es clásicamente francés. Tiene, por consiguiente, dos partes, la primera dedicada a aquellas cuestiones en las que predomina el criterio de la interdependencia y la segunda a aquellos aspectos en los que se justifica una mayor preponderancia del criterio de la independencia. Cada una de dichas partes se subdivide a su vez en dos títulos.

El título I de la Primera parte estudia la responsabilidad solidaria respecto a las deudas contraídas para atender a las necesidades ordinarias de la familia, la obligación de los cónyuges de contribuir al levantamiento de las cargas familiares y la protección del domicilio conyugal y los muebles de uso ordinario de la familia. Se estudian los orígenes de la solidaridad y su fundamento lo que pone de relieve que la regla ha ido perdiendo su razón de ser. El contenido de la regla y sus límites se ilustran de manera muy detallada a través de ejemplos concretos. Por lo que respecta a la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio son interesantes las diferencias que se descubren en la delimitación del contenido de dichas cargas. Respecto al modo de contribución son asimismo numerosas las páginas que la autora dedica a la contribución mediante la realización de trabajo doméstico. Se critica en este punto la posición del Derecho holandés que solo permite el pago dinerario, posición que se justifica dentro de dicho ordenamiento por las dificultades de cálculo que plantea el pago a través del trabajo doméstico. Se analiza por consiguiente con especial atención cómo abordan esta cuestión el Derecho francés y suizo. El análisis de la protección del domicilio conyugal demuestra que si bien todos estos ordenamientos brindan una especial protección al domicilio conyugal divergen en cuanto se desciende al detalle. Cuando el domicilio conyugal es simultáneamente el lugar en el que uno de los cónyuges realiza su actividad profesional, prima la libertad de dicho cónyuge en el Derecho francés mientras que según los Derechos suizo y holandés prepondera la consideración del local mixto como domicilio de la familia. La autora analiza con profundidad el tratamiento jurídico de las transacciones relativas al domicilio conyugal. Descubre en este punto que si bien la sanción por la falta de consentimiento del cónyuge del disponente es en todos los sistemas la nulidad del acto, hay importantes diferencias respecto a los plazos para solicitar la anulación así como en relación a los efectos de la misma respecto al tercero que de manera certera se relacionan con los distintos modos de adquisición de la propiedad y la normativa registral. Aquí como en otros puntos del trabajo se revela la dificultad del mismo pues el análisis

necesariamente requiere la consideración de ámbitos jurídicos distintos al que constituye su objeto principal.

El título II de la Primera parte se adentra en el contenido del régimen económico legal con el objetivo de verificar si predomina o no el criterio de la interdependencia en la adscripción de los bienes a los esposos. A fin de realizar la comparación la autora elabora un concepto propio, la noción de prosperidad, que se refiere a la sociedad creada por los Derechos francés y holandés y al valor de la participación que otorga el Derecho suizo, esto es, al conjunto de bienes asociados a los cónyuges. La noción de prosperidad permite comparar regímenes económicos de naturaleza distinta y hallar puntos de convergencia

La Segunda parte del trabajo se dedica a la independencia, en un primer título por lo que respecta a la determinación de la «prosperidad» y a las reglas de gestión, y en un segundo a la independencia profesional. El título I pone de manifiesto importantes diferencias entre los ordenamientos estudiados por lo que respecta a los bienes privativos de los esposos. El régimen legal holandés establece una comunidad sobre todos los bienes presentes y futuros en el momento en el que se contrae matrimonio, mientras que Suiza establece una separación total de las masas y Francia opta por una posición intermedia. Hay, en cambio, mayor convergencia por lo que respecta a la gestión de los bienes privativos pues los tres ordenamientos estudiados optan por la autonomía de gestión, aunque se detectan diferencias respecto a los límites que se establecen con la finalidad de salvaguardar los intereses de la familia. El título II de la Segunda parte se ocupa de la autonomía profesional de los esposos. Explica el origen histórico y el contenido de la libertad profesional y las distintas medidas que la garantizan.

El trabajo que reseñamos es un trabajo sobre una materia especialmente difícil que se aborda con seriedad y buen método y se resuelve con solvencia. Es especialmente destacable la claridad expositiva de la autora que no puede ser sino reflejo de su claridad de pensamiento. Destaca además el espíritu europeo del trabajo. La autora pretende proporcionar ideas para un futuro Derecho europeo de la familia y las recoge en sus Conclusiones. Ello ha sido reconocido por la Comunidad Europea pues Bente Braat es una de las personas que forma parte de la Comisión de Expertos que se ha creado para trabajar sobre las relaciones patrimoniales entre cónyuges [Grupo de expertos sobre efectos patrimoniales del matrimonio y otras formas de unión, sucesiones y testamentos en la Unión Europea (PRM -III/IV), *DOUE* C 51/3 de 1.3.2006]. La lectura es, por tanto, especialmente recomendable para todos los interesados en el Derecho europeo de la familia.

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS
Universitat de Barcelona

MELLER-HANNICH, Caroline, *Verbraucherschutz im Schuldvertragsrecht. Private Freiheit und staatliche Ordnung*, Tübingen, Mohr-Siebeck, 2005, XVII, 345 S. 89 €. ISBN 3-16-148726-5*.

A diferencia de España, que junto a una ley general de protección a los consumidores (en parte reformada para acoger algunas Directivas comunitarias) y otras normas especiales independientes que la acompañan, y de Fran-

* La reseña fue publicada en alemán en 2 (2007) GPR 86 y se publica ahora en castellano con el permiso de la editorial Sellier.